



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00055-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	DELSY ESTHER DOMINGUEZ VASQUEZ C.C. 32.823.409
DEMANDADA	JUAN MANUEL PAREJO CANTILLO C.C. 8.756.419

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, Marzo 4 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo cuatro (4) del dos mil veinte (2020)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Delsy Esther Domínguez Vásquez en calidad de cónyuge contra el señor Juan Manuel Parejo Cantillo, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que si bien los profesionales del derecho Gustavo Alberto López Galindo y Martín Bermejo Bermejo allega el poder con base en el cual acreditan la faculta para representar a la demandante, no se satisface lo dispuesto en el Inc. 3º del Art. 75 CGP en virtud al cual *“En Ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, situación que se evidencia con la presentación conjunta y simultanea de la demanda por parte de los aludidos abogados; por lo que se requerirá a fin de que subsanen lo pertinente.

De otro lado, en alcance a lo manifestado en el numeral primero del acápite de *“PETICIONES”* se hace forzoso que la demandante aclare dicha pretensión pues de su redacción no es posible extraer con claridad cuanto/as son lo/as beneficiario/s en cuyo favor se ejerce la acción que ocupa la atención del despacho, en virtud a lo reseñado en el Núm. 4º del Art. 82 CGP. Con todo, se deberán aportar los documentos idóneos que acrediten el vínculo que genera la obligación alimentaria pretendida.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Delsy Esther Domínguez Vásquez contra el señor Juan Manuel Parejo Cantillo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 05 de marzo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 030 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ